



200

*Juzgado Segundo Administrativo Del Circuito De Tunja*

Tunja, 17 AGO 2011

**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARINA HOFMANN DE GONZÁLEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN-RAMA JUDICIAL  
**RADICADO:** 2009-000293

**Objeto de decisión:** En ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho prevista en el artículo 85 del CCA, modificado por el Decreto 2304 de 1989, MARINA HOFMANN DE GONZÁLEZ, solicita se declare la nulidad de los actos administrativo Oficio No. DESAJ-AL 003771 del 17 de septiembre de 2003, la Resolución No. 000602 del 27 de octubre de 2003 y la Resolución No. 4201 del 24 de diciembre de 2003, mediante las cuales negó a la demandante la reliquidación de sus prestaciones sociales, a partir de 1993 teniendo en cuenta el 100% de su remuneración y no el 70% como han venido siendo reconocidas y pagadas, además se buscan otras declaraciones y condenas.

**De la competencia:** Este despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 134B No 1, 134 D numeral 1 del C.C.A., adicionados por la ley 446 de 1998, por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvieran actos administrativos de cualquier autoridad cuando la cuantía no supere los 100 SMLM, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Tunja, teniendo en cuenta el lugar de ubicación de la sede de la entidad demandada.

**De la caducidad de la acción:** Con la demanda se aportaron copia de los actos demandados, esto es el Oficio No. DESAJ-AL 003771 del 17 de septiembre de 2003, la Resolución No. 000602 del 27 de octubre de 2003 y la Resolución No. 4201 del 24 de diciembre de 2003. El último acto, fue el que resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión inicial.

En primer lugar, el acto mediante el cual se agotó la vía gubernativa, esto es, la resolución No. 4201 del 24 de diciembre de 2003 fue notificado personalmente al apoderado de la actora el 13 de febrero de 2004, conforme el documento visto a folio 15 vuelto. Conforme a lo anterior la demandante contaba hasta el 14 de junio de 2004 para presentar la demanda, lo cual se hizo el 23 de abril de 2004, de lo que se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido por el artículo 136, numeral 2º primera parte del C. C. A., modificado por la ley 446 de 1998.

**Agotamiento de la vía gubernativa:** Revisada la demanda se observa que se encuentra agotada la vía gubernativa en razón a que con la Resolución No. 4201 del 24 de diciembre de 2003, se resolvió el recurso de apelación que la demandante interpuso contra el Oficio No. DESAJ-AL 003771 del 17 de diciembre de 2003. (fl. 12-15).



*Juzgado Segundo Administrativo Del Circuito De Tunja*

**Agotamiento de Requisito de procedibilidad:** A la fecha de presentación de la demanda, no se encontraba vigente la Ley 1285 de 2009, norma que impuso la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por lo tanto en este caso no es necesario agotarlo.

**De la legitimación en la causa:** De la demanda se infiere la legitimación en la causa del demandante, por cuanto esta acreditando un interés en demandar el acto administrativo, cual es la solicitud de reliquidación de las prestaciones sociales a que tiene derecho, teniendo en cuenta como base salarial el 100% de su salario. Por otra parte, la demandada es la llamada a responder, por ser la entidad que profirió los actos administrativos acusados, lo mismo que actúa en calidad de empleador de la demandante.

**De la representación Judicial:** El poder fue legalmente conferido al abogado **JOSÉ GUILLERMO ROA SARMIENTO** (fl. 1-2), quien en ejercicio del mismo presentó la demanda.

**De la Admisión de la Demanda:** La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 137 a 141 del C.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la anterior demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, por intermedio del DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 C. C. A., modificado por el decreto 2304 de 1989. Por Secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos de ley.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al agente del Ministerio Público delegado ante éste Despacho.

**TERCERO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 207 numeral 4 del C.C.A, la parte demandante depositará en el término de **cinco (05) días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, en la cuenta que por Secretaría se le indique, la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), que en principio, cubrirá los gastos de notificación respectivos. Los demás gastos procesales que demande la ejecución del proceso correrán, en lo de su interés, a cargo de la parte actora, tales como remisión de oficios (portes de correo terrestre o aéreo), autenticaciones, despachos comisorios si los hubiere y demás, de conformidad con las expensas que para el efecto determine la Sala Administrativa del H Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, **FÍJESE EN LISTA EL PROCESO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, según lo prevé el artículo 207, numeral 5º del C. C. A, modificado por la ley 446 de 1998. Conforme lo dispuesto en el artículo 144 del C.C.A,



*Juzgado Segundo Administrativo Del Circuito De Tunja*

201

durante este término el demandado deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del CCA, modificado por la ley 446 de 1998.

**QUINTO: POR SECRETARÍA OFÍCIESE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA**, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue copia auténtica, integra y legible de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición de los actos demandados, so pena de incurrir en falta disciplinaria, de conformidad al artículo 207 numeral 6º del C.C.A. modificado por el decreto 2304 de 1989.

**SEXTO:** Se reconoce al abogado **JOSÉ GUILLERMO ROA SARMIENTO**, quien se identifica profesionalmente con la tarjeta No. 46.746 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del memorial poder que obra a folios 1 y 2 del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
JAIRO ENRIQUE BUITRAGO SAZA  
Juez Ad-hoc

Juzgado 2º Administrativo del Circuito de Tunja SECRETARIA	
<u>NOTIFICACION AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</u>	
HOY	SE
NOTIFICO PERSONALMENTE EL AUTO ANTERIOR AL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL 67 DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMA	
EL PROCURADOR, _____	

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>02</u> , de <u>1 MAYO 2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
La Secretaria, 	

